



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003 005-2020-00738 00

Estando el proceso al despacho para calificar la demanda y una vez hecho un estudio acucioso del plenario, se advierte que con la presente acción **no fue aportado título ejecutivo** alguno que soporte las pretensiones de la demanda y que reúna los requisitos de que trata el Art. 422 del C. G.P. En efecto, si bien en el escrito genitor se indicó que se aportaba “*contrato de promesa de compraventa*”, lo cierto es que no se allegó a fin de determinar si prestaba mérito ejecutivo en la forma indicada, circunstancia que imposibilita librar la orden de pago requerida por el demandante, en consecuencia el despacho, dispone:

Negar EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por CINCO URBANA SAS.

Por secretaría, hágase entrega de sus anexos a quien se los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007
Fijado hoy 04 de febrero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fe50c8babf9ba327934b4bde322f1954c7cf61a174b10ca78aa3ff40821d9f

Documento generado en 03/02/2021 11:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>